



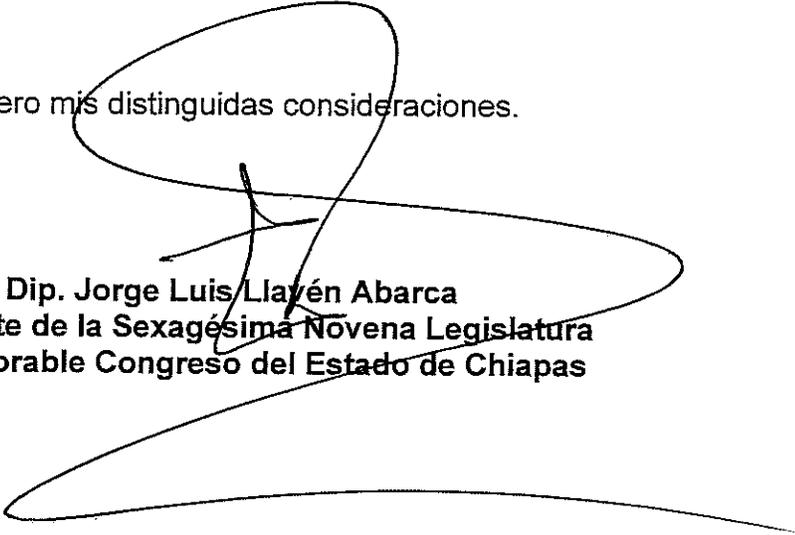
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Noviembre 18 de 2024.

**Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez**  
**Presidente de la Mesa Directiva de esta**  
**Sexagésima Novena Legislatura del**  
**Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**  
**P r e s e n t e.**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, **la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.



**Dip. Jorge Luis Llayén Abarca**  
**Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura**  
**del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Novena  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado  
P r e s e n t e s**

El suscrito Diputado **Jorge Luis Llavén Abarca**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas**, en atención a la siguiente:

**Exposición de motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La extorsión desde su origen etimológico latino nos refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona, realizar cualquier daño o perjuicio. Si tomamos en cuenta la importancia del lenguaje como un factor primordial para un acercamiento inicial a la naturaleza de las conductas sociales, es significativo que la raíz misma de este concepto haga referencia al ejercicio de actos violentos perjudiciales en los cuales la voluntad individual de la persona afectada se ve prácticamente anulada.

Ser conscientes de este elemento es fundamental para la comprensión de este delito de alto impacto pues a diferencia de cualquier forma de robo o estafa, se caracteriza por ser un ilícito en el cual la victimización se consuma porque por acción propia de la víctima, esta entrega sus bienes patrimoniales.

Durante los últimos años, en México se ha hecho referencia a este delito como una de las principales conductas que afectan la tranquilidad y seguridad de la sociedad en su conjunto, al grado que se menciona cierta normalización de la extorsión dada su cotidianidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Sin embargo, para poder generar un diagnóstico sobre este ilícito en nuestro país no basta con estas referencias, sino que debemos contar con una base teórica mínima que nos permita ubicarlo en el marco de la diversificación de actividades de las organizaciones del crimen organizado y la estrecha conexión que tiene con la corrupción.

La extorsión en México se ha convertido en un fenómeno sumamente complejo debido a la diversidad de posibles sujetos activos que pueden cometer este delito. Ello se debe a que detrás de una extorsión puede estar un integrante de algún grupo de crimen organizado, autoridades de cualquier orden de gobierno, delincuentes tradicionales que se encuentran en centros penitenciarios.

Si esta diversidad de posibles perpetradores no es suficiente para reflejar su complejidad, es preciso recordar que la extorsión es un ilícito que puede ser padecido por personas de cualquier sector económico, ya sea mediante el engaño telefónico o por el cobro de derecho de piso.

Lamentablemente, esto ha hecho posible que en nuestro país puedan ser extorsionados desde los migrantes que intentan cruzar hacia los Estados Unidos, los comerciantes, empresarios, entre otras posibles víctimas.

La extorsión y el cobro de piso son una suerte de impuesto criminal que se alimenta por el silencio de las víctimas. A eso debe agregarse que, a diferencia de otros delitos predatorios, como el robo o el fraude, la extorsión y el cobro de piso suponen un intercambio entre víctima y victimario: el primero paga una cuota; el segundo ofrece protección. Desde luego, no hablamos de una protección que alivia, sino de una que inquieta, pues el protector es también un actor criminal. Entonces, el extorsionador ofrece proteger de la amenaza que él mismo encarna y de las otras que el cliente pueda enfrentar.

El Estado de Chiapas, no ha sido la excepción en enfrentar esta modalidad que es la más frecuente en México, la "cobranza ilegítima", presente en el 22% de los casos. Esta práctica implica intentar cobrar una deuda que realmente existió o imponer una deuda ficticia.

Al presentarse en nuestra Entidad el incremento de este tipo de delito en el que las fronteras geográficas no son del todo determinantes. Se considera que la seguridad pública es una función ineludible e impostergable a cargo del Estado en sus tres niveles de gobierno, cuyos fines son salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; por lo tanto, actualmente, debe sostenerse que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Partiendo de la premisa anterior, es necesario fortalecer con políticas públicas eficaces que faciliten la reconstrucción del tejido y la cohesión sociales, a efecto de robustecer las instituciones de seguridad pública en nuestra Entidad, reorganizándola para lograr mejores procedimientos de operación, recuperando la confianza y tranquilidad ciudadana y asegurar las condiciones mínimas que salvaguarden sus derechos y el pleno ejercicio de su libertad.

De la mano a las acciones de políticas públicas, se hace imprescindible el incremento de las penas y medidas de seguridad en tipos penales que afectan gravemente el patrimonio y que más laceran a la sociedad, principalmente cuando se cometen contra pequeños comerciantes, empresarios, campesinos, ejidatarios, comuneros o empleados de estos, afectando gravemente la economía, tranquilidad y la paz social, evidentemente, se trata de los delitos más recurrentes utilizados por grupos delictivos que operan fuera del margen de la ley.

En consecuencia, a todo lo antes expuesto, como Diputado integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura, expreso mi preocupación ante el alza de este delito, por lo que propongo ante esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto con el objeto de ampliar y redefinir el delito de extorción, considerado como de alto impacto, partiendo que este representa una grave afectación no solo para el patrimonio de las personas si también para su libertad; Asimismo, propongo se incrementen las penas y medidas de seguridad en tipos penales que afectan gravemente el patrimonio y que más laceran a la sociedad.

De igual forma es necesario incrementar las penas hasta una mitad más, cuando se prevean las diversas hipótesis donde se determinen agravantes para sujetos infractores de la norma que actúen en dos o más personas, o quienes utilicen a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el hecho, pero también cuando se ejecute a través de llamadas telefónicas desde los Centros Penitenciarios, entre otros aspectos, será perseguido de oficio y que busca desalentar su práctica en el territorio de Chiapas.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones presento a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforman los artículos 300 y 301; del Código Penal para el Estado de Chiapas; para quedar redactados de la manera siguiente:**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 300.-** Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro o beneficio para sí o para otro; también comete el delito de extorsión quien mediante la violencia física o moral exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos.

El mismo delito cometerá quien, exija a otro mediante coacción la suscripción, destrucción o entrega de documentos que contengan obligaciones o créditos; al responsable del delito de extorsión.

Se le aplicará la pena de prisión de 10 a 20 años y multa de quinientos a mil días de unidades de actualización en cualquiera de los supuestos.

El tipo penal descrito anteriormente será perseguido de oficio.

**Artículo 301.-** La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Intervengan dos o más personas.
- II. Se cometa en contra de una persona menor de edad, persona mayor de sesenta años o persona con alguna discapacidad.
- III. Si se utiliza como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
- IV. Cuando el sujeto activo del delito se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro Penitenciario Estatal o Federal, a disposición de cualquier autoridad.
- V. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como integrante de alguna institución policial, de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.
- VI. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como servidor público, en cualquier ámbito de gobierno.
- VII. Cuando el sujeto activo del delito tenga alguna relación de confianza, laboral, parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares.
- VIII. Cuando el sujeto activo del delito se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio.
- IX. Participen servidores públicos o trabajadores de instituciones privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades. En caso de ser servidor público, se hará la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación de diez a quince años para desempeñar cualquier cargo como servidor público.

- X. Cuando se utilicen a personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el hecho.
- XI. Cuando se cometa contra comerciantes, empresarios, campesinos, ejidatarios, comuneros o empleados de estos.

En los casos correspondientes, se impondrá, además, al servidor o exservidor público o al miembro o exmiembro de alguna corporación policiaca, la destitución del empleo, cargo o comisión y se le inhabilitará, según el caso, de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión pública.

Si se tratare de un miembro de las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión pública, respecto de los miembros de las fuerzas armadas en situación de reserva o en activo, se dará aviso e intervención mediante el desglose respectivo que lleve a cabo la autoridad investigadora, a la institución armada a que pertenezca el imputado para los efectos legales respectivos.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Atentamente

Dip. Jorge Luis Llavén Abarca  
Integrante de la Sexagesima Novena Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ~~Iniciativa de~~ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas